

EXP.019/2015. A.F.

RESOLUCION

(10 JUN 2015)

Nº 0399

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0314 de 04 de Julio de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **OSCAR SEGUNDO PAYARES DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.314.842 expedida en Corozal - Sucre, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal en la cantidad de VEINTICINCO (25) árboles de las especies: Teca (20) y Caoba (05), los cuales se encuentran plantados en el Predio denominado El Recreo, ubicado en la Vereda Hatillo, Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0275 de 06 de Mayo de 2015, el que expresa:

“La Finca El Recreo cuenta con una extensión superficial de 97 hectáreas, dedicadas a actividades como la ganadería extensiva, dentro del mismo predio se encuentran establecidas tres zonas de aproximadamente 2 has de terreno reforestada con las especies Teca (*Tectona grandis*) y Caoba (*Swietenia macrophylla*), las cuales están dispuestas en zonas de potreros y en los linderos como cercas vivas, algunos de los individuos forestales presentan regular estado fitosanitario debido a que las labores realizadas a estos durante las podas de formación, no se tuvieron los cuidados necesarios, lo cual ha generado el deterioro en algunos de sus troncos principales, razón por la cual el peticionario pretende llevar a cabo una entresaca de los individuos más desarrollados con algún tipo de deterioro que actualmente una competencia por luz solar con los más jóvenes; es de anotar que aunque solicita en aprovechamiento cinco (5) árboles de la especie Caoba, esta especie se encuentra en categoría de amenaza según Resolución NO.383 de 2010, por lo que no se puede autorizar su aprovechamiento.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **OSCAR SEGUNDO PAYARES DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.314.842 expedida en Corozal - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de VEINTE (20) árboles de la especie TECA (20) (*Tectona grandis*), los cuales se encuentran plantados en la Finca El Recreo, ubicada en la Vereda Hatillo Kilometro 6 Vía El Bongo - Magangué, Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:877.779, Y: 1.533.911, Z:216m.

Nº 0399

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de VEINTE (20) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el volumen de 7.38 m³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

10 JUN 2015

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
TECA	20	7.38	15.402.00	113.667.00
TOTAL	20	7.38		113.667.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CIEN (100) árboles, la cual deberá realizar en la zona de potreros y linderos de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región, tales como Mango, Roble, Cedro, Vara de Humo, Polvillo, Ceiba Bonga, entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$113.667.00) Mcte**, es decir la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Teca; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

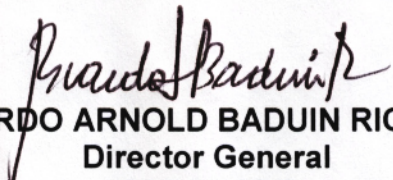
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Nº 0399

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Los Palmitos, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

10 JUN 2015

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/